

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00035-00

**Fecha inicio audiencia:** 27 de febrero de 2024.

**Fecha final audiencia:** 27 de febrero de 2024.

**Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

✓ Conciliación.

**Control de asistencia:**

**Jueza:** Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. Edith Forero Hernández.

Apoderada Demandante: Dra. Ana Gabriela Yate Guataquira.

Apoderado UGPP: Dr. Álvaro Guillermo Duarte Luna.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Ana Gabriela Yate Guataquira como apoderada de la demandante y al Dr. Álvaro Guillermo Duarte Luna como apoderado de la UGPP.

**Conciliación:** Conforme a compromisos efectuados en audiencia anterior la demandada UGPP allego la constancia de acta 11 del 5 de febrero de 2024, en donde recomienda conciliar y allí se concentra la formula conciliatoria.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en donde indico conoce el documento remitido por a la UGPP, dicho documento especifica los valores tanto de la mesada inicial, como el retroactivo a reconocer con corte al 29 de febrero de 2024 conforme a como se aprecia en el PDF 27 y con esta quedan saldadas la totalidad de las pretensiones elevadas dentro del radicado 2022-035 de la siguiente manera:

1. La demandada reconoce la pensión convencional a la demandante conforme art. 98 de la convención colectiva de trabajo, suscrita entre el otrora ISS y Sintra Seguridad Social vigente para los años 2001 a 2004, con fecha de causación del derecho el 21 de septiembre de 2012, con

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

fecha de disfrute el 8 de abril de 2014 con mesada inicial de \$1.857.939 pesos.

2. Se reconoce la pensión con carácter compartido con la pensión de vejez pagada por Colpensiones y estará a cargo de otrora ISS, empleador hoy en día UGPP.
3. La demandada reconoce la suma de \$32.970.401 pesos a título retroactivo por las diferencias causadas desde el 20 de marzo de 2018 aplicando el término trienal prescriptivo y las mesadas adicionales desde esa fecha hasta el 29 de febrero de 2014.
4. No se reconocerá ninguna clase de interés sobre las sumas adeudadas.
5. El reconocimiento se realizará pasados cuatro meses desde la aprobación del acuerdo y después de notificado el acta administrativa de cumplimiento se efectuará la inclusión en nómina en el término de dos meses.
6. La demandante se compromete a radicar la documental requerida en el decreto 2469 del 2015, para que la entidad proceda a su inclusión en nómina.

Teniendo en cuenta lo dicho por la parte actora y la propuesta presentada por la UGPP, en donde además se indago si el acuerdo era libre, voluntaria, que fueron asesorados jurídicamente previo a tomar esta decisión y que conocen las implicaciones que conlleva esta conciliación, dicho acuerdo se realizó sobre derechos inciertos y renunciables, como también se cumple con lo establecido en el art. 13 y 15 del C.S.T. y demás normas concordante, así las cosas, **el Juzgado 13º Laboral del Circuito de Bogotá imparte su APROBACIÓN de este acuerdo conciliatorio**, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior se ordena la terminación y archivo del presente radicado 2022-035, lo anterior queda notificado en estados a las partes.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretaria Ad-hoc,**



**Natalia Isabel Ayala Fernández**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.